

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, Caldas, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Incidente por Desacato  
ACCIONANTE: Luz María Mejía Penagos  
ACCIONADO: Andrés Mauricio Tobar Arango  
RADICACIÓN: 2023-00572-02

Se procede a resolver el grado de CONSULTA, dentro del incidente por desacato al fallo de tutela adelantado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, y que fue decidido el treinta (30) de noviembre del 2023, con la imposición de sanción, al señor Andrés Mauricio Tobar Arango, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 7 de septiembre de 2023, una vez surtido el trámite correspondiente.

### **ANTECEDENTES**

Se constató que en el sub lite se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y 145 del código general del proceso, por remisión normativa del artículo 4 del decreto 306 de 1992, esto es, se realizó el requerimiento previo al destinatario de la orden tutelar, se dio apertura del incidente de desacato, se decretaron pruebas y se profirió el auto mediante el cual se impuso sanción; de igual manera, se libraron los oficios pertinentes con especificación de su destinatario, lo que da cuenta que se notificó en debida forma a la persona que fungió como incidentada y que se le dio la oportunidad para esgrimir su argumento de defensa y ejercer su derecho de contradicción, concluyéndose así que el mismo tuvo conocimiento directo del trámite incidental.

Encontrándose a despacho para decidir, a ello se procede previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1).- Consagra el artículo 52 del Decreto 2591:

*"Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultada al Superior Jerárquico, quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo".*

Frente al tema del desacato, señaló la Corte Constitucional en la Sentencia T- 421/03 de mayo 23 de 2003, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra:

*"... La finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con los resultados del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció...*

*Segundo, la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.*

*En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando... Tercero, y último, el incidente de desacato es un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.). No sólo se protege éste cuando se permite que se acuda a la tutela, se reconozca la vulneración de los derechos fundamentales en el fallo, y se establezca la respectiva orden para su protección. Se necesita ir más allá y poner en marcha todas las medidas procesales para que la materialización de la protección sea un hecho...".*

2).-La accionante promueve el incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela, aduciendo que el accionado no ha dado cumplimiento al fallo, es decir, no ha procedido a brindar respuesta de fondo, congruente y clara al derecho de petición radicado el 26 de mayo de 2023.

3) En el fallo de tutela del 7 de septiembre de 2023, se concedió el amparo, ordenando que, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, dé respuesta de fondo, congruente y clara al derecho de petición radicado el 26 de mayo de 2023 por la señora LUZ MARÍA MEJÍA PENAGOS.”.

4) Así las cosas, se tiene que efectivamente el incidentado ha incumplido abiertamente con lo ordenado por el Juzgado de primera instancia en el fallo de tutela, pese a todos los requerimientos

hechos por la *a-quo*, como puede verse, los cuales fueron debidamente notificados a la dirección de correo electrónico, según la manifestación realizada por la accionante al juzgado de instancia, el accionado no ha dado respuesta a la petición de conformidad con lo ordenado en el fallo proferido, de tal suerte que el asunto debía definirse con la imposición de la sanción.

5. Por tanto, amerita la confirmación la decisión revisada, pero siguiendo los lineamientos de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Manizales, considera el despacho que la pena a imponer para castigar el desacato en el que ha incurrido el responsable, debe ser modificada en relación a la multa impuesta, la cual equivaldrá a 52,62 UVTs vigente para el año 2023.

Asimismo, se aclara que la sanción de arresto es entendida como arresto domiciliario, para lo cual deberán indicar la dirección en la que cumplirán el mismo.

Por manera que, se modificarán el ordinal segundo, y párrafo del ordinal tercero del auto consultado en cuanto a la sanción impuesta respecto de la multa y aclaración del arresto, pero confirmando la procedencia de la sanción, toda vez que luce palmaria la desatención de la responsabilidad endilgada al accionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** con MODIFICACION el auto proferido el 30 de noviembre de 2023 por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, en el Incidente de Desacato tramitado en la acción de tutela promovida por la señora Luz María Mejía Penagos contra Andrés Mauricio Tobar Arango, por las razones brevemente expuestas:

En consecuencia, SE MODIFICAN los ordinales segundo y párrafo del ordinal tercero, los cuales quedarán así:

**SEGUNDO: SANCIONAR** al señor ANDRÉS MAURICIO TOVAR ARANGO, identificado con cc nro. 1.053.868.942, con arresto de un (1) día, entendido como arresto domiciliario, para lo cual deberán indicar la dirección en la que cumplirán el mismo y multa de 52.62 UVTS, por cuanto es el primero llamado a cumplir con la sentencia.

**TERCERO: (...)**

Parágrafo: La medida de arresto se hará efectiva una vez se surta la consulta y la misma se

efectuará en el lugar de domicilio del accionado, para lo cual se expedirán las órdenes de arresto correspondientes.

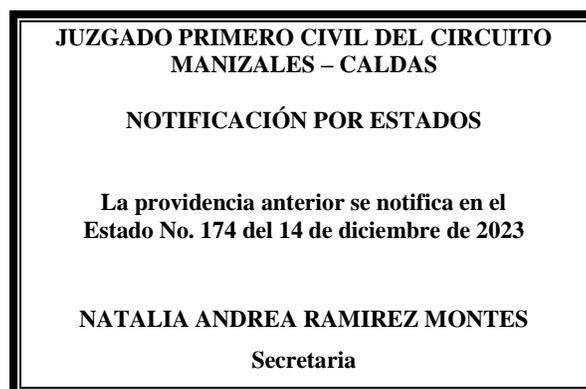
**SEGUNDO: ADVERTIR** al sancionado que la confirmación de la providencia no lo releva de dar INMEDIATO cumplimiento a la sentencia de tutela.

**TERCERO: NOTIFICAR** la decisión a las partes, por el medio más expedito.

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***

***ELIANA MARIA TORO DUQUE***

***Jueza***



Firmado Por:

Eliana Maria Toro Duque

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228ea12b99783e72917f595d29f2463338705fdd2a1198ee7530709a2d5de7e1**

Documento generado en 13/12/2023 10:23:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**